



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0745-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección al Consumidor, y de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Ley Federal de Protección al Consumidor: incluir en los principios básicos en las relaciones de consumo, la información adecuada y clara sobre productos y servicios, con especificación veraz de las enfermedades que representen. Incluir en las leyendas que restrinjan o limiten el uso de un bien o servicio información sobre los posibles riesgos, daños y enfermedades que produzca el consumo de dichos bienes y servicios, principalmente en los alimentos.

Ley Federal de Radio y Televisión: instruir a la radio y la televisión a fin de que eviten influencias nocivas o perturbadoras a la salud o a la cultura alimentaria. Prohibir la transmisión de propaganda comercial que difunda el consumo de comida chatarra o de productos que distorsionen la adecuada nutrición.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, y XVII para la Ley Federal de Protección al Consumidor y Ley Federal de Radio y Televisión respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 1 y el artículo 32, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; asimismo, se reforman las fracciones II y III del artículo 5, II del artículo 12 y IV del artículo 67, y se adiciona la fracción III del artículo 64 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 1; se reforma el primer párrafo del artículo 32 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 38, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar redactados como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la república. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

...

...

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. y II. ...

I. y II. ...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos **y enfermedades** que representen;



IV. a X. ...

...

ARTÍCULO 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...

...

...

ARTÍCULO 38.- ...

No tiene correlativo

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 5o.- ...

...

...

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, **alimentos**, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...

Artículo 38. Las leyendas que restrinjan o limiten el uso del bien o el servicio deberán hacerse patentes en forma clara, veraz y sin ambigüedades.

Tales leyendas también deben informar los posibles riesgos, daños y enfermedades que produzca el consumo de dichos bienes y servicios, principalmente los alimentos.

Segundo. Se reforman la fracción II y III del artículo 5; la fracción II al artículo 12; la fracción IV del artículo 67, y se adiciona la fracción III al artículo 64, todos de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar redactada como sigue:

Artículo 5. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el



I.- ...

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV.- ...

Artículo 12.- ...

I.- ...

II.- Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;

III.- a V.- ...

Artículo 64.- ...

I.- y II.- ...

No tiene correlativo

mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I. ...

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras **a la salud** o al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país, sus tradiciones, **la cultura alimentaria**, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV. ...

Artículo 12. A la Secretaría de Salud compete

I. ...;

II. Autorizar **y revisar exhaustivamente** la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;

...

Artículo 64. No se podrán transmitir

I. y II. ...;

III. Propaganda comercial que difunda el consumo de comida chatarra o de productos que distorsionen la adecuada



<p>Artículo 67.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, <i>así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.</i></p>	<p>nutrición.</p> <p>Artículo 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:</p> <p>I. a III.;</p> <p>IV. No deberá haber, en la programación referida por el artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL